



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden donde la partidora allega la documentación requerida en auto del 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Armenia Q., 9 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión
Radicación: 630014003005-2018-00039-00

SE INCORPORA al expediente y se deja en conocimiento de los interesados los documentos allegados por la partidora María Libia Ramírez Mejía acatando el requerimiento efectuado por el despacho en auto adiado al 14 de mayo de 2021.

Ahora bien, como la partidora María Libia Ramírez mejía no ha logrado esclarecer con exactitud las proporciones que le corresponden a la causante Soledad Ospina de Ramírez sobre el inmueble correspondiente a la masa herencial, ni ha elaborado el trabajo de partición y adjudicación ajustado a derecho, siendo totalmente confusos los escritos allegados por ella, los cuales han generado incluso que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos se abstenga de inscribir a folio correspondiente la sucesión, el despacho en aras de dar agilidad al trámite y lograr finiquitar el asunto, procede a relevar a la señora Ramírez Mejía como partidora autorizada por el interesado y en su lugar, **SE DESIGNA** como partidor a **PABLO EMILIO ACERO VELANDIA** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia Quindío¹ y puede ser localizado a través del correo electrónico pabloacero2@hotmail.com.

SE REQUIERE al partidor a fin de que proceda de conformidad, manifestando aceptación al cargo a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto, justifique su rechazo a la designación de conformidad con lo estatuido por el artículo 48 numeral 1 inciso 3 del C.G.P., concediéndole para ello el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío líbrese y remítase de manera inmediata la comunicación respectiva al auxiliar de la justicia.

Los honorarios del nuevo partidor corren a cargo de la parte interesada en la sucesión y **se fijan en la suma de \$400.000.00** de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo 1852 de 2003 artículo 4 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFÍQUESE

¹ Resolución No. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c7e2f1195c66e615c3a312064ed8f0f9740eb581f0915416056c26d476c14a3

Documento generado en 09/07/2021 11:00:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>